PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listin Diario", de Santo Domingo, en su edición del día 2 de abril de 1970.

---

Ley Nº 556, que establece los límites entre el Municipio de La Romana y el Municipio de Guaymate.
(G. O. Nº 9182, del 18 de abril de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 556

CONSIDERANDO: que debido a la forma en que se encuentran delimitados actualmente los Municipios de La Romana y Guaymate se han originado dificultades respecto al suministro de los servicios públicos a sus habitantes;

CONSIDERANDO: que mediante Resolución de fecha 3 de marzo del presente año, los Ayuntamientos de La Romana y Guaymate acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la elaboración de un proyecto de ley encaminado a establecer nuevamente los límites entre los citados Municipios;

CONSIDERANDO: que en efecto, en la forma en que actualmente se encuentra delimitado el territorio del Municipio de La Romana y el Municipio de Guaymate, acontece que el ámbito de este último se extiende hasta el borde de la zona de la ciudad de La Romana, existiendo ensanches de dicha ciudad que corresponden legalmente al Municipio de Guaymate, con los consiguientes inconvenientes para los habitantes de dichos sectores, situación que también comparten los habitan-

tes del extremo norte del territorio del Municipio de La Romana cuya proximidad con el pueblo de Guaymate les proporciona un desenvolvimiento más cómodo con dicha comunidad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Quedan establecidos los limites entre el Municipio de La Romana y el Municipio Guaymate en la siguiente forma: Al Norte: Partiendo del badén del río Chavón, carretera denominada Romana Higuey y de aquí, siguiendo por dentro de la P.C. 109, D. C. 2/7, del Central Romana todo el curso de esta carretera hasta donde se bifurca con el camino de Higo Claro de aquí en la misma alineación Este-Oeste de la carretera, se sigue cruzando la via férrea denominada Ramal Higo Claro hasta un callejón en los potreros del Central Romana y siguiendo este, lo deja y continúa en la misma alineación por dentro de ellos hasta el carril formado por dichos potreros y el lindero Sur del campo de caña Nº 1215, siguiendo por éste hasta el Arroyo Mucarabón que lo cruza, dejando la P.C. antes dicha. Ya en la margen occidental de dicho arroyo y el lindero con la P.C. Nº 204-C hoy colonia de caña de los Sucs. de Victoriano Gómez, se sigue por este margen aguas abajo, hasta donde hace una esquina al S.E. de dicha P.C., de aquí en el mismo lindero de la P.C. Nº 204-C, se sigue hacia el S.O. en el lindero común con la P.C. Nx 193, D.C. 2/7, propiedad de la Compañia Central Romana, sembrada de caña y pasto artificial, hasta un punto, en el mismo lindero de la P.C. Nº 204-C ya en lindero común con la P.C. Nº 203, del mismo D.C. 2/7, hoy colonia de caña de la Suc. de Juan Biaggi y siguiendo siempre hacia el S.O. hasta un camino, de aquí, siguiendo por el camino hacia el N. O., siempre en el lindero de la P. C. Nº 204-C, lindero común también en el camino, de la P.C. Nº 227-D, colonia de caña ahora o antes, de la Suc. Lucrecia Vda. Guerrero, hasta un punto en el camino, de aquí continuando hacia el Oeste, siempre en el lindero de la P.C. Nº 227-D, D.C. 2/7 lindero común a la P. C. Nº 219-D 2/7, lindero Sur de ésta sembrada de caña, colonia propiedad de la Suc. de Juan Biaggi hasta un punto en el lindero Este de la P. C. Nº 227-B, D. C. 2/7, parcela que forma parte de la faja de terreno, ocupada por la vía férrea de la Compañia Central Romana, ramal de-

nominado Aletón, siguiendo siempre hacia el Oeste, cruzando la via férrea a un punto en el lindero Oeste de la misma P. C. antes dicha, de aquí siguiendo en el mismo lindero de la P. C. Nº 227-B, ya mencionada, hacia el Sur, común de la P. C. Nº 227-A, hoy sembrada de caña, colonia propiedad de la Suc. de Lucrecia Vda. Guerrero, hasta un punto en una esquina, común al lindero de las dos P. C. últimamente mencionadas, de aquí siguiendo hacia el oeste, en el mismo lindero Norte de la faja de terreno, ocupada por la via férrea de la misma compañia Central Romana, ramal denominado 205 y siguiendo por el Norte de la misma faja, por los linderos de las P. C. Nos. 227-B ya mencionada, P. C. 229-B, 230-B, el camino de Aletón que se cruza, 238-B, 245-B, todas propiedad de la Compañía Central Romana, del mimso D. C. 2/7, lindero común sucesivamente a las P. C. del mismo D. C. 2/7, de la Suc. de Enrique Puig, estas dos últimas, 238-C de la Compañía Central Romana, 238-D de la misma Cuc. de Enrique Puig, todas sembradas de caña. De aquí dejando la faja, que tambi.n es parte del camino denominado Higueral-Cacata y siguiendo por él siempre hacia el Oeste, en el lindero común a las P. C. Nº 238-D ya mencionada y la 243-A de ésta, siguiendo el mismo lindero y el de la 244-A, común al lindero de la 240 todas estas también del D. C. 2/7, de la misma Compañía Central Romana, y siguiendo siempre en curso del mismo camino al S. O. por dentro de la P. C. Nº 251-A a un punto en el lindero Este de la P. C. Nº 249, siguiendo este lindero hacia el Sur y continuando por el lindero Sur de la misma, a un punto de este lindero, de aquí, siguiendo hacia el S. O. por dentro de la misma P. C. 251-A y el camino ya mencionado hasta el curso del Río Romana o Río Dulce. Estas últimas dos parcelas también son de la misma Compañía Central Romana y del mismo D. C. 2/7 que, al igual que las tres P. C. anteriores, están sembradas de yerba. Continuando desde el punto en el Río Dulce, en dirección Oeste, por el mismo camino, por dentro de la P. C. Nº 96, D. C. 2/7, hasta un punto en el camino, de aquí siguiendo hacia el Sur, entre el potrero Nº 602 y el campo de caña Nº 52 de la Compañía Central Romana, hasta la esquina Sureste del mismo campo Nº 52, de la Compañía Central Romana hasta la esquina Sureste del mismo campo Nº 52, de aquí siguiendo al Oeste franco, camino viejo Romana-Guaymate, de aquí si-

guiendo por el mismo camino hacia el sur, que es el lindero común entre las P.C. Nº 96 del mismo D.C. 2/7 y Nº 29, D.C. Nº 2/4 hasta donde deja la P.C. Nº 96, siguiendo siempre por el mismo camino, ya en el lindero común entre la P.C. Nº 29, ya mencionada y las Nos. 251 y 257 del mismo D.C. 2/7 hasta la carretera Miches y siguiendo ésta siempre hacia el Sur a un punto en la esquina Sureste del campo de caña Nº 20 y de aquí siguiendo al Oeste franco, dentro de la P.C. Nº 29 mencionada antes, entre el lindero de los campos Nos. 20 y 21 y el potrero Nº 51 todos del Central Romana, hasta la vía férrea general que la cruza y de aquí, hacia el Suroeste, entre los potreros del Central Romana Nos. 22 y 62 a un callejón al Sureste del batey nombrado Stock Farm, continuando alrededor de este batey, en el Sur y en el Oeste, al Oeste también de los corrales en este mismo Batey, siguiendo hacia el Norte hasta un punto en el camino o callejón, del Batey Higueral al Batey L. C. Nº 44, de aquí, siguiendo siempre al Oeste franco, por el mismo camino a un punto al Sur del Batey L. S. Nº 44, de aquí siguiendo siempre al Oeste franco entre los campos de caña Nº 26 y 29 de la Central Romana, a un punto al Oeste de la vía férrea denominado Ramal L. S. Nº 45 que la cruza, y siguiendo siempre al Oeste franco, entre los campos Nos. 27 y 28 también del Central Romana, a un punto en el lindero común entre la P. C. Nº 29 mencionada antes y la Nº 33-C del D. C. Nº 2/4 de aquí, siguiendo hacia el Sur, en el lindero común de estas dos parcelas, a un punto Noreste de la P. C. Nº 30, hoy colonia de caña de Amésico Duluc R., y siguiendo el lindero Norte de esta P. C. Nº 30, lindero común con la P. C. Nº 33-C y P. C. Nº 32 del mismo D. C. Nº 2/4 hasta la esquina Noroeste de la P. C. Nº 28, D. C. Nº 2/4, también hoy colonia de caña del Sr. Améiro Duluc R., de aquí siguiendo el mismo lindero de esta P. C. en lindero común con la Nº 32, del mismo D. C. hasta un punto en la esquina Noroeste de la P. C. Nº 31 del mismo D. C. y continuando hacia el Sur entre el lindero común a esta P. C. Nº 31 y la Nº 28, hasta la esquina Sureste de la P. C. Nº 31 y siguiendo hacia el Noroeste por el lindero de esta P. C. lindero común a la P. C. Nº 27 del mismo D. C. 2/4, hasta un punto en el río Arroyo Hondo. Al Sur: Este lindero se describe como sigue: el Mar Caribe, incluyendo el área territorial de las Islas Saona y Catalina. Al Este: Este lindero se describe como si-

gue: Comenzando en el badén del Río Chavón que se describe en el límite Norte, siguiendo las aguas de este río, hasta su desembocadura en el mar. Al Oeste: Los Municipios de El Seybo, Ramón Santana y San Pedro de Macorís. Este lindero se describe como sigue: Comenzando en el punto descrito en el límite Norte, al terminar éste, en el río Arroyo Hondo, de este punto, siguiendo aguás abajo, a la confluencia con el Arroyo Cumayasita, siguiendo siempre aguas abajo, ya con la denominación de río Cumayasa, hasta su desembocadura en el Mar Caribe.

Art. 2.—La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley Nº 5220, de fecha 21 de noviembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana y sus reformas así como cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Rafael L. Vargas,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos sesenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 117º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 557, que modifica los artículos 25, 26 y 34 de la Ley Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.
(G. O. Nº 9182, del 18 de abril de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 557

Art. 1.—Se modifican los artículos 25, 26 y 34 de la Ley Nº 31 de fecha 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, modificados por la Ley Nº 77 de fecha 3 de diciembre de 1966, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

Art. 22.—El Consejo de Directores estará integrado por once (11) Miembros de la siguiente forma:

a) El Presidente Administrador del Instituto, quien lo será también de Consejo de Directores y ejercerá las funciones propias de esa Presidencia y la decisión de su voto será preponderante en caso de empate;

b) El Secretario de Estado de Agricultura, o un representante que él designe;